

---

# **COMPRODE**

(Ley No. 18.833 de 28 de octubre de 2011 - Decreto 308/2015)

## **CRITERIOS BÁSICOS GENERALES EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN A EFECTOS DE SU ASESORAMIENTO AL PODER EJECUTIVO PARA LA DECLARACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS PROMOVIDOS (PRODEP)**

### **(I) Condiciones de elegibilidad de los Proyectos Deportivos**

1. La Elegibilidad del Proyecto, surge de verificar el cumplimiento de la Ley No. 18.833 y su Decreto Reglamentario No. 308/2015, así como de normativas nacionales y departamentales vigentes relacionadas a la ejecución y resultados del mismo. Este análisis es de carácter excluyente. En este sentido, solo serán ingresados para analizar su elegibilidad, aquellos proyectos presentados por alguno de los sujetos considerados beneficiarios por el Art. 7º. Lit A), B), C) y D) de la Ley No. 18.833. Asimismo, la entidad deportiva debe estar al día con BPS y DGI.

Asimismo, se considerarán elegibles los proyectos:

2. Cuando el proyecto o fase del mismo que se va a ejecutar en el marco de este régimen promocional, se encuentra completamente financiado mediante fondos propios de la entidad deportiva y/o compromisos formales de contribución de mecenas y/o patrocinadores y/o terceros.
3. Se tendrán especialmente en cuenta para su aprobación y para determinar el monto relativo de beneficios a otorgar, los proyectos cuyos objetivos contribuyan a aquellos establecidos en el artículo 4º. de la Ley No. 18.833, considerando:
  - 3.1 cuando los proyectos se orientan a la formación integral de los jóvenes deportistas (menores de 21 años), además de promover su desarrollo en el ámbito específico del entrenamiento deportivo, se incluyan actividades tendientes a mejorar su educación, su capacitación para el trabajo o el seguimiento y mejora de su salud, alimentación y hábitos de vida. Ello no implica que los proyectos deban llenar todos estos requisitos a la vez, pero sí cumplir con al menos uno de ellos.
  - 3.2 cuando la finalidad del proyecto sea aumentar y/o mejorar la infraestructura destinada a las actividades deportivas, éstas deben construirse de acuerdo con las normas establecidas al respecto por la Secretaría Nacional del Deporte.
  - 3.3 cuando su finalidad sea mejorar el rendimiento de los deportistas mediante la investigación, la creación y gestión del conocimiento; o cuando se orienten a incorporar nuevas tecnologías, o producir software nacional de apoyo al entrenamiento, se valorará la participación de instituciones universitarias. Ello no implica que los proyectos deban llenar todos estos requisitos a la vez, pero sí cumplir con al menos uno de ellos.
  - 3.4 En los proyectos destinados a mejorar el desempeño de las representaciones nacionales, se pueden incluir los costos de entrenamiento de los deportistas en el exterior del país, en la medida que puedan justificarse los gastos realizados.
  - 3.5 Cuando los proyectos promuevan el fortalecimiento de la gestión de las entidades o instituciones deportivas y se orienten a profesionalizar la misma, ya sea a través de actividades de capacitación de los diferentes actores institucionales, incorporación de

---

tecnologías y sistemas de información y control para la gestión deportiva y administrativa, diseño e implementación de planes de comunicación, etc.

Los casos planteados en los todos ítems anteriores son a vía de ejemplo pero no son taxativos, es decir que los objetivos y actividades no deben limitarse a las descriptos.

4. De la misma forma que lo establecido en el párrafo 3, se tendrán especialmente en cuenta en relación a su aprobación y al monto relativo de beneficios a conceder, los proyectos cuyos objetivos se encuentren alineados al Plan Nacional Integrado de Deporte. (Art. 8º. Decreto 308/015)
5. Cuando los proyectos cumplan con las normas nacionales y departamentales vigentes en materia ambiental, laboral, financiera, origen de los fondos, ordenamiento territorial y toda otra normativa aplicable.
6. Cuando en un mismo proyecto coexistan actividades elegibles con no elegibles, la declaración de promoción podrá abarcar la totalidad del proyecto, pero se recomendará que los beneficios recaigan solamente sobre la parte elegible del proyecto. Asimismo, se analizará en cada proyecto, la pertinencia de la inclusión del pago de remuneraciones personales cómo costo del proyecto.
7. Todos aquellos proyectos que a la fecha de ingreso de la solicitud a la UNADEP, no hayan implementado más del 50% del valor total de la inversión proyectada.
8. Adicionalmente, y a los efectos del monto computable para la obtención de los beneficios, sólo se tomarán en cuenta como parte del proyecto, aquellas inversiones realizadas a partir de los 6 (seis) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud ante la UNADEP.
9. Cuando la actividad que desarrolla el proyecto o los bienes que integran la inversión no esté amparada en otros regímenes promocionales bajo los cuales los mismos rubros de inversión puedan obtener beneficios fiscales.

## **(II) Pautas para la evaluación de PRODEP**

10. Una vez que la COMPRODE resuelva su elegibilidad, los proyectos presentados pasarán a las fases evaluatorias propiamente dichas, siendo la primera la correspondiente a “Evaluación Técnico-deportiva”, para lo cual se calificarán en base a dos áreas principales: su Viabilidad Técnica y su Impacto Potencial y Sostenibilidad. Superada con suficiencia esta fase, si el proyecto incluye actividades de construcción de nueva infraestructuras deportivas físicas o mejora de existentes, se procederá a la “Evaluación de Infraestructura Deportiva”. En caso contrario, el resultado de la primera fase será el puntaje definitivo del proyecto.
11. Los juicios y sus correspondientes puntajes para calificar cada ítem en la evaluación serán: No satisfactorio = 1 punto; Bueno = 2 puntos; Muy Bueno = 3 puntos y Excelente = 4 puntos. Para avanzar en la evaluación, debe asignarse un mínimo de 2 puntos en cada ítem. En caso de puntuarse alguno de ellos con 1, el evaluador solicitará información adicional al interesado -mediante procedimiento de intimación- a los efectos de levantar la calificación y habilitar la consecución del proceso evaluatorio.
12. En la primera fase, se desarrolla la “Evaluación Técnico-deportiva”, se compone de dos áreas, cada una de las cuales representa el 50% del puntaje total máximo a asignar al Proyecto. Asimismo, cada área se compone de una serie de ítems a los cuales se asignan puntos diferenciales dependiendo de su incidencia en la calidad del proyecto (ver ítem anterior) y cuya suma acumulada resulta en el puntaje total parcial, el que a su vez es ponderado para constituir el Dictamen específico de la Evaluación Técnico-deportiva.

13. La Viabilidad Técnica evalúa la pertinencia del proyecto, la claridad de definición del problema y la estrategia o línea de acción seleccionada para resolverlo, la coherencia interna entre objetivos, actividades, resultados esperados y recursos que se propone asignar para su ejecución.
14. El Impacto Potencial y Sostenibilidad evalúa los efectos del proyecto sobre el sistema deportivo una vez finalizado, así como la sostenibilidad técnica y económica de la nueva situación o capacidad alcanzada.
15. En la determinación del Impacto Potencial, el proponente no deberá limitarlo al esperable en la propia entidad y/o disciplina deportiva, sino también sobre la comunidad social y/o educativa que puede ser alcanzada por el producto del proyecto, especificando para este caso un programa de retorno social. En caso de no visualizarse el mismo en el texto del proyecto, la Secretaría Nacional del Deporte podrá acordar con la entidad deportiva beneficiaria -mientras se realiza el proceso de evaluación-, un programa de utilización del producto a obtenerse con fines sociales y/o educativos.
16. La “Evaluación de Infraestructura deportiva” se realizará sobre la información presentada por la entidad deportiva en el formato establecido por el formulario “4 Programa de Infraestructura Deportiva”. Se utilizarán los mismos criterios de puntuación que para la primera fase, así como se podrá solicitar ampliación de información, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 308/2015 y el evaluador emitirá el informe de Dictamen correspondiente.
17. Finalizada ambas fases con Dictámenes favorables, se procederá por parte de COMPRODE a considerar la eventual recomendación al Poder Ejecutivo para su declaración de PRODEP. En caso de no superarse con suficiencia alguna de las fases evaluatorias y agotadas las gestiones de mejora del proyecto, el mismo será rechazado, notificándose a la entidad deportiva proponente y procediéndose posteriormente a su archivo.

### **(III) Beneficios otorgados a los proyectos post evaluación**

18. Una vez finalizado el proceso evaluatorio y determinado el puntaje correspondiente al Juicio Global del Proyecto, la COMPRODE podrá basarse en el mismo -aunque no es vinculante- para recomendar al Poder Ejecutivo su declaración de PRODEP y proponer el monto relativo de beneficios fiscales a otorgar, hasta los máximos establecidos en la Ley No. 18.833 y Decreto Reglamentario 308/015.